



**REGLAMENTO DE
CLASIFICACIÓN
FEDPC**

ÍNDICE

Preámbulo	página 2
Capítulo 1. Fines y Sede del Comité de Clasificación	página 3
Capítulo 2. Condición de miembro	página 3
Capítulo 3. Estructura del Comité de Clasificación	página 4
Capítulo 4. Fines del Reglamento. Ámbito de aplicación y vigencia	página 4
Capítulo 5. Derechos y obligaciones de los/las miembros del Comité de Clasificación	página 5
Capítulo 6. Funciones	página 6
Capítulo 7. Categorías y ámbitos de actuación	página 7
Capítulo 8. Período de inactividad y pruebas de reciclaje	página 7
Capítulo 9. Faltas y Sanciones	página 7
Capítulo 10. Proceso de clasificación	página 8
Capítulo 11. Personal de clasificación y formación	página 13
Capítulo 12. Protestas y apelaciones	página 17
Disposición transitoria	página 21
Disposición adicional	página 21
Disposición derogatoria	página 21
Disposición final	página 21
Anexo 1. Esquema del Comité de Clasificación	página 22

PREÁMBULO

A efectos del presente reglamento, conviene de forma previa conceptualizar las distintas figuras que ordenan, regulan y desarrollan el proceso de clasificación.

PERSONAL DE CLASIFICACIÓN:

Clasificadores/as:

Personas autorizadas como oficiales para llevar a cabo la Evaluación de los/as deportistas como miembro de un Panel de Clasificación de acuerdo con los Estándares Internacionales de Evaluación del Deportista.

Paneles de Clasificación:

Un Panel de Clasificación es un grupo de Clasificadores nombrado por la FEDPC para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de un/a deportista de acuerdo con las Reglas de la Federación Internacional de ese deporte.

Responsable del Comité de Clasificación:

Es la persona designada por la FEDPC como responsable de la dirección, administración, coordinación y desarrollo en asuntos de Clasificación. Si éste/a no es un Clasificador certificado, el Responsable del Comité de Clasificación debe trabajar estrechamente con Clasificadores/as experimentados en dicho deporte.

El/la Responsable del Comité de Clasificación puede trasladar algunas responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores/as u oficiales o representantes de la FEDPC.

Si el/la Responsable del Comité de Clasificación está formado/a como Clasificador, éste/a puede ser designado como Clasificador y/o Jefe/a de Clasificación.

Jefe/a de Clasificación o coordinador de mesa de clasificación:

Es un/a Clasificador/a designado por el/la Responsable del Comité de Clasificación de la FEDPC para dirigir, coordinar, administrar e implementar aquellos asuntos relacionados con la Clasificación en una Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de la Federación Internacional de ese Deporte.

El/la Jefe/a de Clasificación puede trasladar responsabilidades específicas y/o transferir tareas a otros/as Clasificadores/as u otros/as oficiales o representantes de la FEDPC y/o personas responsables del Comité Organizador de la Competición.

Clasificadores en Formación:

Son personas en proceso de formación para llegar a ser Clasificador de la FEDPC.

La FEDPC puede designar Clasificadores/as en Formación para participar en la Evaluación del/la Deportista bajo la supervisión del responsable del Panel de Clasificación, con el fin de desarrollar las competencias necesarias para convertirse en Clasificador/a y obtener la certificación.

CAPÍTULO 1

FINES Y SEDE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN (EN ADELANTE CC)

1.1. Fines.

Sus fines primordiales son: la Clasificación Deportiva en competición, la coordinación y regulación de los/as clasificadores/as de la FEDPC, la formación y reciclaje de todo el colectivo y velar por la correcta aplicación de los Reglamentos Nacionales de Clasificación, así como su actualización con arreglo a los Reglamentos Internacionales.

1.2. Correspondencia y sede del comité de clasificación.

Toda correspondencia y cualquier tipo de documentación dirigida al comité de clasificación, deberá remitirse a la FEDPC, con sede en la Calle Ferraz nº 16 sexto izda.- 28008 (Madrid).

Teléfono: 915624415

E mail: clasificacion@fedpc.org

CAPÍTULO 2

CONDICIÓN DE MIEMBRO

2.1. Condición de miembro.

Son miembros del Comité de Clasificación todos aquellos/as clasificadores/as con licencia en vigor.

Los requisitos para ser clasificador en activo son:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Ser médico (Clasificador Médico), fisioterapeuta (Clasificador Fisioterapeuta) o *técnico (Clasificador Técnico).
- c) Superar los Cursos de Formación de Clasificación y sus correspondientes prácticas.
- d) Haber actualizado sus conocimientos, tras haber asistido a los Cursos de Reciclaje de Clasificador/a del Deporte donde se desea clasificar y a sus correspondientes actualizaciones.

*** El Clasificador Técnico deberá ser titulado técnico del deporte que clasifica o titulación superior.**

En este grupo se contemplan aquellas titulaciones o diplomas expedidos dentro del Régimen de formación especial de los distintos deportes (conforme establece el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial) y formación equivalente, así como incluye Grado en Ciencias de la Actividad Física Deportiva.

CAPÍTULO 3 ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

El Comité Nacional de Clasificación está formado por los/as Clasificadores de Atletismo, Boccia, Fútbol 7, Slalom en Silla de Ruedas, Esquí Alpino y Natación con licencia en vigor, así como cualquier otro deporte que se pudiera añadir de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN:

Responsable de Clasificación: El responsable del CC es la persona nombrada por la Presidencia de la FEDPC, a propuesta de la Dirección Técnica, que asume la dirección del CC. Sus principales funciones son:

- a) Elaborar junto con del Director Técnico, de la planificación de acciones a corto, medio y largo plazo del Comité de Clasificación de la FEDPC.
- b) Designar los Paneles de Clasificación Nacional en los Campeonatos donde se requiera mesa de clasificación, así como revisará las reclamaciones llegadas a la FEDPC y conforme al procedimiento de reclamación establecidos.

Personal de Clasificación: Los/as Clasificadores/as son los/as responsables de la Evaluación de los/as deportistas de acuerdo con los requerimientos específicos de cada deporte y los Estándares Internacionales. Se responsabilizarán además de implementar las reglas de clasificación.

Su definición y desarrollo se establecen en el artículo 11.2.

CAPÍTULO 4 FINES DEL REGLAMENTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

4.1. Fines del reglamento.

El presente reglamento rige el Procedimiento de Clasificación de sus miembros, desde el Protocolo de Actuación en la Clasificación, hasta la coordinación con otros estamentos de la FEDPC.

4.2. Ámbito de aplicación del reglamento.

El ámbito de aplicación de extiende a la totalidad del territorio estatal, así como a toda actuación que llevarán a cabo los/as Clasificadores/as.

4.3. Vigencia.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, en tanto no resulte modificado o derogado y mientras el Comité de Clasificación continúe desarrollando las funciones que en el mismo se detallan.

CAPÍTULO 5

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS DE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

5.1. Derechos.

- a) Intervenir como elector/a y elegible en las Elecciones a representante por su Estamento de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como a presidente de la FEDPC en las condiciones que estipule el Reglamento Electoral.
- b) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que le correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- c) Asistir y participar en pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones convocadas por el Comité de Clasificación con arreglo al presente Reglamento.
- d) Recibir del Comité de Clasificación el equipamiento deportivo necesario para poder desarrollar su labor.
- e) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro que la FEDPC tenga establecido.
- f) Recurrir ante el órgano competente las sanciones que les hubieran sido impuestas.
- g) Presentar cuantas propuestas o iniciativas consideren convenientes ante el Comité de Clasificación.
- h) Conocer las actividades promovidas por el Comité de Clasificación y tener acceso a la documentación que se genere en las mismas.

5.2. Obligaciones.

Son obligaciones de los/as Miembros del Comité de Clasificación las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes.
- b) Representar al comité de clasificación de la FEDPC, excepto cuando dicha representación la asuma la Presidencia o la Dirección Técnica, disponiendo de la facultad de designar sustituto/a, cuando resulte necesario.
- c) Coordinar y apoyar el estímulo de la actividad del comité de clasificación.
- d) Asesorar y colaborar con el “coordinador de la mesa de clasificación” en las funciones para las que hayan sido requeridos por el mismo. Estar en comunicación con los responsables técnicos y jueces/árbitros de los deportes.
- e) Canalizar la información y ayudar en la difusión de conocimiento en sus zonas, en coordinación con la federación territorial autonómica si la hubiese.

- f) Renovar la licencia anualmente para continuar siendo clasificador en activo y asistir salvo causa justificada a cualquier convocatoria de nombramiento como clasificador de un panel de clasificación, pudiendo ser dado de baja del listado de clasificadores tras apertura de expediente en caso de renuncia.

CAPÍTULO 6 FUNCIÓN DEL/LA RESPONSABLE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

6.1. Funciones del/la Responsable del Comité de Clasificación.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Normativa de Clasificación vigente.
- b) Coordinar con la Dirección Técnica y el/la Responsable de la Escuela Nacional de Entrenadores/as las acciones de promoción, divulgación, información, reciclaje y formación del colectivo en aras de difundir el conocimiento y crear una red amplia y global en todo el territorio estatal.
- c) Estimular la actividad y a los/as Clasificadores/as con licencia en su participación en las convocatorias, así como canalizar la promoción de los Clasificadores/as en formaciones superiores.
- d) Coordinar con la FEDPC la difusión de Formaciones de Clasificación Internacional y la promoción de sus asistentes.
- e) Actuar como interlocutor/a de los/as miembros del Comité de Clasificación.
- f) Convocar los Paneles de Clasificación Nacional Oficiales y dar el visto bueno a la realización de Paneles de Clasificación incompletos a modo de observación.

6.2. Funciones de los/as Clasificadores/as.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Normativa de Clasificación vigente del deporte del que se trate.
- b) Responsabilizarse de conocer las últimas actualizaciones de los Reglamentos de Clasificación de los deportes de los que sea Clasificador/a.
- c) Revisar y retroalimentar al Comité de Clasificación en pro de mejorar el funcionamiento general y de la FEDPC.
- d) Asistir salvo causa justificada a cualquier convocatoria de nombramiento como clasificador de un panel de clasificación, pudiendo ser dado de baja del listado de clasificadores tras apertura de expediente en caso de renuncia.

CAPÍTULO 7

CATEGORÍAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

7.1. Clasificador Internacional.

Desarrolla su labor en Competiciones de rango oficial internacional (convocado por la Federación Internacional del deporte del que se trate), cumpliendo con los criterios marcados en el Capítulo 4.

7.2. Clasificador Nacional.

Desarrolla su labor en Competiciones de rango oficial nacional (convocado/a por la FEDPC y en calendario oficial), cumpliendo con los criterios marcados en el Capítulo 4.

7.3. Clasificador Autonómico.

Clasificador/a nacional que lleva a cabo labores de clasificación en una competición autonómica, sin un Panel de Clasificación completo y/o que no haya sido convocado oficialmente por la FEDPC.

En todo caso, la clasificación autonómica se circunscribe al ámbito reglamentario autonómico.

Para poder llevar a cabo un Panel de Clasificación Autonómico es preciso formalizar una comunicación previamente al Comité de Clasificación Nacional y su reconocimiento será oficial en dicha circunscripción.

CAPÍTULO 8

PERÍODO DE INACTIVIDAD Y PRUEBAS DE RECICLAJE

Aquellos/as Clasificadores/as que hayan estado una temporada o más inactivas y no hayan tramitado su Licencia Deportiva Anual Nacional, así como los que no hayan realizado los correspondientes reciclajes nacionales, no podrán ser convocados/as y reconocidos/as para formar parte un Panel de Clasificación en una Competición Oficial Nacional.

Se notificará a la Federación Internacional correspondiente del deporte, para que se proceda a su no nombramiento en ninguna Mesa de Clasificación Internacional, ni en ningún cargo Técnico o Directivo.

CAPÍTULO 9

FALTAS Y SANCIONES

Se establece una remisión explícita e íntegra del Reglamento Disciplinario de la FEDPC.

CAPÍTULO 10 PROCESO DE CLASIFICACIÓN

10.1. Provisiones generales.

La evaluación abarca:

- a) La valoración de si el/la deportista posee o no una discapacidad elegible para un determinado deporte.
- b) La valoración de si el/la deportista cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para un determinado deporte.
- c) La asignación de una Clase Deportiva y un Status de Clase Deportiva en función del impacto de esa discapacidad a la hora de ejecutar las habilidades y actividades específicas del deporte.

El/la deportista debe poder demostrar que posee una condición de salud de base que pueda explicar la existencia de una o varias discapacidades elegibles.

Si el/la deportista no posee una discapacidad elegible, no será elegible para competir en “para-deporte”.

El Proceso de Clasificación de los diferentes deportes seguirá siempre las Reglas que marcan las Federaciones Internacionales de los mismos, ciñéndose de este modo a las últimas Normas de Clasificación existentes y vigentes.

10.2. Procedimientos del Panel de Clasificación.

El término Evaluación del/a deportista hace referencia al proceso completo por el cual un/a deportista llega a ser elegible para competir en “para-deporte”.

Los Paneles de Clasificación deben incluir, al menos, dos Clasificadores/as. En circunstancias excepcionales, el/la Jefe/a de Clasificación puede decidir que el Panel de Clasificación este formado por un/a solo/a clasificador/a, siempre y cuando, éste/a posea un perfil médico.

Los/as deportistas tienen derecho a elegir una persona para que los acompañe durante la Sesión de Evaluación. Si el/la deportista es menor, debe estar acompañado por un/a responsable/a autorizado de su club o familiar.

El/la deportista debe colaborar durante el proceso declarando el uso de medicación o dispositivos/implantes médicos y cumpliendo con las instrucciones del Panel de Clasificación. Antes del inicio del Proceso, se informará al/a la deportista acerca del mismo y se le entregará un documento de consentimiento informado para que, tras serle explicado de forma clara y precisa, decida si lo firma y, por tanto, acepta participar en el Proceso de Clasificación, refrendado por el tutor/a en caso de los menores de edad y de las personas incapacitadas.

10.3. Valoración de una discapacidad elegible.

10.3.1. Criterio mínimo de elegibilidad

Éste se define como el nivel mínimo de discapacidad requerido para participar en un deporte. En adelante MIC (“Minimum Impairment Criteria”).

El MIC debe asegurar que, para el/la deportista que lo posee, supone un impacto a la hora de ejecutar las tareas y actividades fundamentales del deporte.

El deportista que quiere participar en un determinado deporte debe cumplir con el MIC para ese deporte.

En discapacidades elegibles, excepto en las visuales, a la hora de valorar el MIC no se considerará el grado en que el uso de material adaptativo puede afectar a como el/la deportista lleva a cabo una tarea o actividad fundamental del deporte. El/la deportista debe acudir a la Evaluación con el equipamiento que usará durante la Competición.

En caso de un/a deportista que no cumple con el MIC para un determinado deporte, se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.

10.3.2. Asignación de una Clase para el deporte

Si por el contrario, cumple con el MIC para un deporte, se le asignará una Clase para ese deporte.

La asignación de una Clase para el Deporte se basará en una evaluación por parte del Panel de Clasificación. Ésta debe tener lugar en un ambiente no competitivo y controlado que favorezca la observación repetida de determinadas tareas y actividades.

La Clase debe ser asignada, únicamente, atendiendo al impacto que la discapacidad elegible tiene en el desarrollo de tareas y actividades propias del deporte. Otros factores como una baja condición física, un bajo nivel técnico, la edad, pueden afectar al desarrollo de dichas tareas y actividades pero la asignación de la Clase para un deporte no debe verse afectada por estos factores.

10.3.3. Observación en competición

El Panel de Clasificación puede requerir que el/la deportista lleve a cabo la Observación en Competición antes de asignarle una Clase final y designarle un Estatus de Clase Deportiva.

Dicha Observación en Competición tendrá lugar durante la Primera Aparición del/la deportista en la Competición. La Primera Aparición es la primera vez que el deportista compite en un evento durante la Competición con una Clase para el Deporte concreta.

Si el Panel de Clasificación requiere que el/la deportista complete la Observación en Competición, al/a deportista se le permitirá competir en esa Primera Aparición con la Clase Deportiva que se le asignó tras la conclusión de la parte inicial del Proceso de Clasificación (Evaluación Médica y Evaluación Técnica).

La Observación en Competición debe tener lugar durante las rondas preliminares de una Competición. No se permitirá a los equipos la participación en rondas eliminatorias de aquellos/as deportistas que no hayan llevado a cabo una Primera Aparición en rondas previas no eliminatorias.

El Panel de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva después de que el/la deportista complete su Primera Aparición. Si se producen cambios tras la Observación en Competición, estos cambios serán efectivos de forma inmediata.

10.3.4. Estatus de Clase Deportiva

Cuando un Panel de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un/a deportista, debe también designar para éste/a un Estatus de Clase Deportiva. El Estatus de Clase Deportiva indica si el/la deportista requerirá o no realizar una nueva Evaluación en el futuro. Los Estatus de Clase Deportiva pueden ser:

Nuevo (N): a cualquier deportista que realiza por primera vez el Proceso de Clasificación o acude a una competición sin haber completado el Proceso en la anterior se le asignará el Estatus Nuevo.

Confirmado (C): el Panel de Clasificación está convencido de que el MIC del/a Deportista permanecerá estable. No requiere realizar una nueva Evaluación.

Revisable (R): si el Panel de Clasificación cree que el/la deportista necesita pasar una nueva Evaluación en el futuro, le asignarán el Estatus Revisable. Las razones por las que se le asigne un Estatus Revisable a un/a deportista pueden ser (aunque no sólo):

- Ha comenzado recientemente a competir en para-deporte.
- Tiene una discapacidad progresiva o fluctuante que es permanente pero no estable.
- No ha alcanzado su máximo desarrollo musculo-esquelético o madurez deportiva.

Un/a deportista con Estatus Revisable debe completar el Proceso de Evaluación previo a competir en cualquier competición, a no ser que la FEDPC especifique otra cosa.

Revisable con fecha fija (FRD): un Panel de Clasificación puede asignar a un/a deportista el Estatus de Revisable con fecha fija. En este caso, es necesario que el/la deportista se someta a una nueva Evaluación en la primera oportunidad tras la fecha fijada.

Un Panel de Clasificación que esté formado por un/a sólo/a clasificador/a, únicamente podrá asignar un Estatus de Clase Deportiva Revisable.

Si se producen cambios en los diferentes Criterios de Clasificación por parte de las Federaciones Internacionales, aquellos/as deportistas con Estatus Confirmado y Revisable con fecha fija, pasarán a tener Estatus Revisable.

Si en una competición internacional la clasificación de un deportista es modificada, será asumida de oficio automáticamente por la FEDPC (debiendo informar el deportista o su club a la FEDPC a través de su federación autonómica de dicho cambio), aplicándose desde ese instante y sólo podría ser revisada o modificada por un panel de clasificación internacional.

10.3.5. Deportista No Elegible

Si la Federación determina que el/la deportista posee:

- Una condición de salud que no es compatible con una discapacidad elegible.
- Una discapacidad que no es elegible.

Si el Panel de Clasificación determina que el/la deportista no cumple con el MIC para el deporte.

Un/a deportista no elegible para un deporte, puede serlo para otros deportes siempre y cuando la Evaluación así lo confirme.

Si a un/a deportista se le asigna la Clase No Elegible porque no cumple con MIC, debe ser revisado por un segundo Panel de Clasificación. Esto debe tener lugar lo más pronto posible. Hasta que no tenga lugar, el deportista conservará la clase No Elegible y su Estatus será Revisable. No se le permitirá competir hasta pasar esa Segunda Evaluación.

Si el Segundo Panel de Clasificación confirma la clase No Elegible porque el/la deportista no cumple con los MIC, o el/la deportista declina ser revisado/a por dicho Segundo Panel de Clasificación, el Estatus pasará a ser Confirmado.

10.3.6. Elegibilidad para Múltiples Clases

Un/a deportista solo puede tener asignada una Clase para un deporte, aunque él o ella sea elegible para dos o más clases dentro de un deporte.

10.3.7. Fracaso en la sesión de Evaluación

El/la deportista es personalmente responsable de asistir a la Sesión de Evaluación.

Si el deportista no asiste a la Sesión de Clasificación, el Panel de Clasificación lo notificará al/a Jefe/a de Clasificación. El/la Jefe/a de Clasificación puede, si existe una explicación razonable, especificar una nueva fecha y hora para la Sesión de Evaluación.

Si el/la deportista no es capaz de dar una explicación razonable que justifique su ausencia de la Sesión de Evaluación o no acude a una Segunda Evaluación, no le será permitido tomar parte en la Competición.

10.3.8. Suspensión de la Evaluación de un deportista

Un Panel de Clasificación puede suspender una Sesión de Evaluación, entre otros motivos, por una de las siguientes circunstancias:

- Falta de colaboración por parte del/la deportista para cumplir con una parte relevante de las Reglas de Clasificación.

- Falta de colaboración por parte del/la deportista a la hora de facilitar cualquier información médica que sea razonablemente relevante para el Panel de Clasificación.
- El Panel de clasificación cree que el uso o no uso de una medicación o implante/dispositivo médico revelado por el/la deportista puede afectar a la posibilidad de llevar a cabo la Sesión de Evaluación de forma limpia.
- El/la deportista tiene una condición física que puede limitar o impedir el cumplir con los requisitos del Panel de Clasificación durante la Sesión de Evaluación de una manera limpia.
- El/la deportista no es capaz de comunicarse de forma efectiva con el Panel de Clasificación.
- Si el Panel de Clasificación, constata que el/la deportista es física o mentalmente incapaz de cumplir con las instrucciones del Panel de Clasificación.
- El/la deportista rechaza cumplir con cualquier instrucción razonable dada por cualquier Personal de Clasificación, de tal forma que la Sesión de Evaluación no puede llevarse a cabo de forma limpia.
- La demostración de las habilidades del/la deportista es incongruente con la información disponible del Panel de Clasificación, de tal forma que la Sesión de Evaluación no puede llevarse a cabo de forma adaptada a la normativa

Si una Sesión de Evaluación es suspendida por parte del Panel de Clasificación, deberán seguirse los siguientes pasos:

- Dar y reflejar por escrito para su constancia, una explicación de las razones de la suspensión y los detalles de las acciones correctoras que el/la deportista debe llevar a cabo.
- Si el/la deportista lleva a cabo las acciones correctoras satisfaciendo las peticiones del/a Jefe/a de Clasificación, la Sesión de Evaluación será retomada.
- Si el/la deportista no lleva a cabo las acciones correctoras en el tiempo especificado, la Sesión de Evaluación se dará por finalizada. El/la deportista no podrá competir en ninguna Competición hasta que la Evaluación esté completa.

La suspensión de una Sesión de Evaluación puede ir sujeta a una investigación por parte de la FEDPC acerca de una simulación.

10.3.9. Revisión médica

Un cambio en la naturaleza o en el grado de la discapacidad del/la deportista puede significar que es necesaria una revisión para asegurarse de que la Clase Deportiva es la adecuada para él/ella. Nos referimos a esta revisión como Revisión Médica. La Revisión Médica se inicia con la Solicitud de Revisión Médica.

La Solicitud de Revisión Médica se podrá solicitar por un club a través de su federación autonómica en caso de estar creada, o directamente por la propia federación española. En él, se debe exponer cómo y en qué grado ha variado la discapacidad del/la deportista y por qué la actual Clase no es la apropiada para él/ella. Se debe aportar documentación que apoye la solicitud de forma relevante.

El/a Jefe/a de Clasificación deberá decidir si es aceptada la Solicitud de Revisión Médica. En caso de ser aceptada, el Estatus del/la deportista pasará a ser Revisable con efecto inmediato.

10.3.10. Notificación de los resultados la Evaluación del Deportista

La FEDPC se asegurará de que los resultados de la Evaluación son notificados al/la deportista, Club y a su Federación autonómica en caso de tenerla, y publicados lo más pronto posible tras la Evaluación del/la deportista. En caso de requerir de Observación en Competición, la notificación deberá tener lugar inmediatamente después del evento en el que el/la deportista haga su Primera Aparición.

Tras la competición, el/a Jefe/a de Clasificación debe comunicar los resultados a la FEDPC para actualizar la Lista Maestra de Clasificación.

10.3.11. Localización de la Evaluación del/la Deportista

En algún caso, por alguna necesidad especial, la Evaluación del/la deportista puede tener lugar fuera de una Competición a fin de dar al/la deportista y al Panel de Clasificación la mejor oportunidad posible de llevar a cabo el Proceso de Evaluación. La FEDPC puede decidir llevar a cabo parte del Proceso de Evaluación o completarlo fuera de una Competición. Esta decisión siempre estará en manos de la FEDPC, a través del/a Jefe/a de Clasificación.

La Evaluación Fuera de Competición debe cumplir con los Estándares recogidos en este Código.

En caso de llevar a cabo la Evaluación Fuera de Competición y requerir de la Observación en competición, está se llevará a cabo en la primera oportunidad, en la próxima Competición, en que el/la deportista tome parte.

CAPÍTULO 11 PERSONAL DE CLASIFICACIÓN Y FORMACIÓN

11.1. Personal de Clasificación.

11.1.1. Clasificadores/as:

Persona autorizada como oficial para llevar a cabo la Evaluación de los/as deportistas como miembro de un Panel de Clasificación de acuerdo con los Estándares Internacionales de Evaluación del Deportista.

11.1.2. Paneles de Clasificación:

Un Panel de Clasificación es un grupo de Clasificadores nombrado por la FEDPC para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de un/a deportista de acuerdo con las Reglas de la Federación Internacional de ese deporte.

11.1.3. Responsable del Comité de Clasificación:

es la persona designada por la FEDPC como responsable de la dirección, administración, coordinación y desarrollo en asuntos de Clasificación. Si éste/a no es un Clasificador certificado, el Responsable del Comité de Clasificación debe trabajar estrechamente con Clasificadores/as experimentados en dicho deporte.

El/la Responsable del Comité de Clasificación puede delegar algunas responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores/as u oficiales o representantes de la FEDPC.

Si el/la Responsable del Comité de Clasificación está formado/a como Clasificador, éste/a puede ser designado como Clasificador y/o Jefe/a de Clasificación.

11.1.4. Jefe/a de Clasificación o coordinador de mesa de clasificación:

Es un/a Clasificador/a designado por el/la Responsable del Comité de Clasificación de la FEDPC para dirigir, coordinar, administrar e implementar aquellos asuntos relacionados con la Clasificación en una Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de la Federación Internacional de ese Deporte.

El/la Jefe/a de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas a otros/as Clasificadores/as u otros/as oficiales o representantes de la FEDPC y/o personas responsables del Comité Organizador de la Competición.

11.1.5. Clasificadores en Formación:

Es una persona en proceso de formación para llegar a ser Clasificador para la FEDPC.

La FEDPC puede designar Clasificadores/as en Formación para participar en la Evaluación del/la Deportista bajo la supervisión del responsable del Panel de Clasificación, con el fin de desarrollar las competencias necesarias para convertirse en Clasificador/a y obtener la certificación.

11.2. Formación de Clasificadores.

La FEDPC favorecerá la formación y educación para asegurar que los Clasificadores/as obtengan y/o conserven unas adecuadas Competencias de Clasificación.

Se requerirá, para alcanzar la cualificación de Clasificador/a, la realización de un curso de formación, así como superar dos prácticas en Competiciones Oficiales organizadas por la FEDPC, además de superar con la calificación de apto/a los cursos de actualización y reciclaje convocados por la FEDPC.

11.3. Competencias de los/as Clasificadores/as.

Las Competencias de los/as Clasificadores/as deben incluir:

- Un profundo conocimiento de las Reglas de Clasificación del deporte mediante la actualización continua con su participación en cursos de reciclaje y conocimiento concreto del reglamento actual y vigente en materia de clasificación del deporte en el que ejerce.

- Conocimientos del propio deporte y de sus reglas de competición.
- Conocimiento de los Códigos y los Estándares Internacionales en materia de clasificación.
- Las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia y otras habilidades o competencias que la Federación Internacional del deporte determine que el/la Clasificador/a debe poseer para llevar a cabo la Evaluación del/a deportista de acuerdo con los Estándares Internacionales para la Evaluación del/a deportista.

11.4. Proceso de Certificación de los/as Clasificadores/as.

La Certificación de los/as Clasificadores/as es el proceso a través del cual una persona adquiere las Competencias de Clasificación, en el territorio nacional, en uno o varios deportes.

La Certificación de los/as Clasificadores/as incluye:

- Un procedimiento de certificación para Clasificadores/as en Formación.
- Una evaluación de calidad del Periodo de Certificación.
- Un procedimiento para manejo de una actuación deficiente, como pudiera ser no cumplir parcialmente o en su totalidad con el procedimiento de clasificación establecido por el reglamento de clasificación del deporte en cuestión, incluyendo opciones para retirar la certificación.
- Un procedimiento de Re-Certificación para Clasificadores/as.
- Un procedimiento para rehabilitar y actualizar a Clasificadores/as inactivos durante un periodo de tiempo.
- La Certificación de los/as Clasificadores/as es válido por un periodo de tiempo limitado. Debe estar sujeta a revisión cada determinado periodo de tiempo según las necesidades de las Competencias de Clasificación.

Un/a Clasificador/a puede ser suspendida su Certificación si la FEDPC en caso de no haber superado las pruebas de reciclaje o en caso de no presentarse a la convocatoria oficial de clasificación y de actualización de la información en el proceso de clasificación de su deporte. Y podrá perder su certificación mediante expediente tramitado por la FEDPC y elevado a los órganos de justicia federativos.

Así como notificarlo a la federación internacional correspondiente caso de ser clasificador internacional para que su correspondiente suspensión.

Para levantar la suspensión deberá superar las pruebas de reciclaje y actualización que la FEDPC haya establecido.

Para recuperar la certificación deberá llevar a cabo el proceso de certificación de clasificadores previsto en el apartado 4 del punto anterior.

11.5. Código de Conducta de los/as Clasificadores/as.

La integridad de la Clasificación depende de la conducta profesional del Personal de Clasificación.

Los/as Clasificadores/as deben:

- Cumplir con el Código Ético de la FEDPC y la Federación Internacional del Deporte.
- Actuar como evaluadores/as neutrales determinando la Clase Deportiva y el Estatus para todos/as los/as deportistas.
- Llevar a cabo sus funciones de forma educada, respetuosa, competente, consistente y objetiva con todos/as los/as deportistas.
- Preservar la confidencialidad de la información de la Evaluación del/a deportista de acuerdo con los Estándares Internacionales.
- Cumplir con los Estándares internacionales para la Protección de Datos de Clasificación.
- Declarar cualquier conflicto de intereses ya sea real, percibido o potencial.
- No asumir cualquier otro rol o responsabilidad que puede entrar en conflicto con sus funciones de Personal de Clasificación en una Competición.

La FEDPC llevará a cabo los procedimientos e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos relacionados con incumplimientos del Código de Conducta de los/as Clasificadores/as. Esto incluirá la solicitud de medidas disciplinarias contra los/as Clasificadores/as que incumplan dicho Código de Conducta, a través de los órganos jurisdiccionales federativos.

CAPÍTULO 12 PROTESTAS Y APELACIONES

12.1. Ámbito de una Protesta.

Una Protesta puede solo hacer referencia a la Clase Deportiva del/a deportista. Una Protesta no puede hacer referencia al Status de Clase Deportiva del/a deportista.

Una Protesta no puede ser hecha por un/a deportista al que le ha sido asignada una Clase No Elegible, dado que dicho/a deportista será revisado automáticamente por un segundo Panel de Clasificación, de acuerdo con los Estándares Internacionales de Clasificación.

12.2. Partes autorizadas para realizar una Protesta al Comité de Clasificación de la FEDPC.

- Una Federación autonómica.
- La FEDPC.

Un/a deportista no puede realizar una Protesta. La Protesta solo puede llevarse a cabo a favor del/a Deportista a través de los canales citados anteriormente.

12.3. Protesta por parte de un Club a través de su Federación autonómica.

Una Federación autonómica solo puede realizar una Protesta respecto a un/a deportista bajo su jurisdicción.

Una Protesta hecha en una Competición debe estar hecha en el tiempo y la forma correcta. No debe ser posterior a la finalización de dicha Competición.

Si el/la Deportista requiere ser observado en Competición por el Panel de Clasificación, la Federación autonómica puede realizar la Protesta antes o después de que la Primera Aparición tenga lugar. Si la Protesta tiene lugar antes de la Primera Aparición del/a deportista, éste/a no tendrá permitido competir hasta que la Protesta se resuelva.

12.4. Procedimiento para Protesta de una Federación autonómica.

12.4.1. Para presentar una Protesta, la Federación autonómica debe mostrar que dicha Protesta es de buena fe, con el soporte de evidencias y con el Formulario de Protesta cumplimentado. En él, deberá constar:

- El nombre y deporte del/la deportista protestado.
- Los detalles de la Decisión de Protesta y/o una copia de la Decisión Protestada.
- Una explicación de por qué se ha llevado a cabo la Protesta y por qué se considera que la Decisión Protestada es errónea.
- Hacer referencia a la regla específica que, se alega, ha sido quebrantada.
- Una Fianza de Protesta por el importe vigente acordado por la Asamblea de la FEDPC.

12.4.2. Los Documentos de Protesta serán analizados por el Jefe de Clasificación de la Competición en la franja de tiempo especificada por la FEDPC. Tras llevar a cabo la revisión de la Protesta, existen dos posibilidades:

- a) El Jefe de Clasificación puede desestimar la Protesta si, bajo su criterio basado en su leal entender y saber, la Protesta no cumple con los requerimientos exigidos en el punto 12.4.1.
- b) El Jefe de Clasificación puede aceptar la Protesta si, bajo su criterio basado en su leal entender y saber, ésta cumple con los requerimientos del punto 12.4.1.

12.4.3. Si la Protesta es desestimada, el/la Jefe/a de Clasificación debe notificar las partes relevantes y proveer de una explicación escrita a la Federación I autonómica a la mayor brevedad posible. Se perderá la Fianza de Protesta.

12.4.4. Si la Protesta es aceptada:

- La Clase Deportiva del/a deportista puede permanecer sin cambios pendiente de la resolución de la Protesta, pero el Status de Clase Deportiva cambiará con efecto inmediato a Status de Clase Deportiva Revisable, a no ser que éste ya fuera Revisable previamente.
- El/la Jefe/a de Clasificación debe proponer un Panel de Clasificación para llevar a cabo una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea razonablemente posible. Si es posible, debe llevarse a cabo en la Competición en la que la Protesta se ha llevado a cabo.
- El/la Jefe de Clasificación debe notificar la hora y fecha de la nueva Sesión de Evaluación que será llevada a cabo por el Panel de Protesta.

12.5. Protesta por parte de la FEDPC.

La FEDPC puede, a su criterio, realizar una Protesta en cualquier momento con respecto a un/a deportista bajo su jurisdicción si:

- Considera que un/a deportista puede tener asignada una Clase Deportiva incorrecta.

12.6. Procedimiento de Protesta por parte de la FEDPC.

Si la FEDPC decide realizar una Protesta, el/la Responsable del Comité de Clasificación debe advertir de ello a la Federación autonómica a la mayor brevedad que le sea posible, y ésta a su vez al club implicado.

El/la Responsable del Comité de Clasificación debe hacer llegar a la Federación autonómica y ésta al club implicado una explicación por escrito del porqué de la Protesta de la Federación y de por qué el/la Responsable del Comité de Clasificación considera dicha Protesta justificada.

12.7. Si la FEDPC lleva a cabo una Protesta.

- La Clase Deportiva del deportista que es motivo de Protesta debe permanecer sin cambios, pendiente de la resolución de la Protesta.
- El Status de Clase Deportiva del deportista que es motivo de Protesta debe cambiar inmediatamente al Revisable, a menos que su Status previo ya fuera Revisable.
- El Panel de Protesta debe ser designado para resolver la Protesta tan pronto como sea razonablemente posible.

12.8. Panel de Protesta.

12.8.1. El Jefe de Clasificación debe cumplir con algunas de las obligaciones del/a Responsable del Comité de Clasificación, siempre que se encuentre autorizado por éste para ello.

12.8.2. Un Panel de Protesta debe ser propuesto por el/la Responsable del Comité de Clasificación de forma que cumpla con los Estándares internacionales.

12.8.3. El Panel de Protesta no debe incluir a ninguna persona que haya sido miembro del Panel de Clasificación que:

- Participó en la toma de la Decisión Protestada.
- Llevó a cabo cualquier parte de la Evaluación del/la Deportista durante al menos un periodo de 12 meses previos a la fecha de la Decisión Protestada, a no ser que lo acuerden de otro modo la Federación autonómica y la FEDPC.

Las Restricciones expuestas en el punto 12.8.3. Tienen el objetivo minimizar los riesgos de conflicto de intereses. Sin embargo, si la Federación autonómica, la FEDPC están de acuerdo con que una de las personas mencionadas en el artículo 12.8.3. Tome parte el Panel de Protesta, la FEDPC puede acceder a ello. Esto puede ser de ayuda en aquellas situaciones en las cuales una Protesta no puede llevarse de otra forma durante una Competición específica.

12.8.4. El/la Responsable de Clasificación debe notificar a todas las partes relevantes la fecha y hora a la que tendrá lugar la Evaluación del/la deportista por parte del Panel de Protesta.

12.8.5. El Panel de Protesta debe llevar a cabo la nueva Evaluación del/la deportista de acuerdo con los Estándares Internacionales para la Evaluación de Deportistas. El Panel de Protesta puede tener acceso a los Documentos de Protesta mientras la Evaluación del/la Deportista tiene lugar.

12.8.6. El Panel de Protesta debe asignar una Clase Deportiva y un Status al/la deportista, debiendo ser notificada a todas las partes implicadas a la mayor brevedad posible tras la Evaluación del/la Deportista.

12.8.7. En ambos supuestos (Protesta por parte de una Federación autonómica y Protesta por parte de la FEDPC), la decisión del Panel de Protesta es definitiva. No existe posibilidad de realizar una nueva Protesta. Sin embargo, la decisión del Panel de Protesta si puede ser apelada si se cumplen los requerimientos necesarios para ello.

12.9. Supuesto en el que no hay disponibilidad de un Panel de Protesta.

12.9.1. Si la Protesta se realiza en una Competición pero no hay oportunidad de resolverla en dicha Competición:

- Se debe permitir al Deportista objeto de Protesta competir dentro de la Clase Deportiva que es objeto de Protesta con el Status Revisable.
- Se debe actuar con la mayor celeridad para asegurar que la Protesta se resolverá a la mayor brevedad posible.

12.10. Provisiones especiales.

La FEDPC puede organizar que la Evaluación de algunos/as Deportistas tenga lugar fuera de la Competición.

12.11. Revisiones.

12.11.1. Ámbito de una Revisión:

Una Revisión es el proceso por el cual se presenta una objeción formal a como la Evaluación del/la Deportista o el Procedimiento de Clasificación ha sido llevado a cabo.

12.11.2. Partes a las que se les permite realizar una Revisión:

Una apelación solo puede ser realizada por las siguientes partes: Club a través de su Federación autonómica.

12.11.3. Revisiones y Reglas Aplicables:

- Si una Federación autonómica o un Club consideran que han existido errores procedimentales respecto a la asignación de una Clase Deportiva y/o un Status de Clase Deportiva y, como consecuencia, se ha asignado el/la Deportista una Clase Deportiva o un Status de Clase Deportiva incorrectos, pueden entonces solicitar una revisión.
- La FEDPC designará un Comité de revisión que será nombrado por el director técnico de la FEDPC y este comité debe estar formado por al menos tres personas con las habilidades y experiencias apropiadas para, objetivamente, estudiar la protesta de revisión y que no estarán involucradas de ningún modo en los procedimientos sujetos a dicha solicitud de revisión.
- El Comité de Revisión no tiene ninguna capacidad de modificar una Clase Deportiva y/o Status de Clase Deportiva. El Comité de Revisión puede solo verificar el proceso a través del cual se ha llegado a una determinada decisión para asegurarse de que dicho proceso ha sido llevado a cabo de acuerdo con las Reglas de Clasificación.
- El Órgano de Apelación puede declinar continuar con la Apelación si existen otras posibilidades, tales como Procedimientos de Protesta, que no han sido agotados.

12.12. La Decisión de Apelación.

12.12.1. El Órgano de Apelación debe emitir una decisión razonada por escrito que resuelva la citada Apelación dentro de un plazo establecido por la FEDPC tras la audiencia de la misma. La decisión debe ser proporcionada al apelante, al demandado y a la FEDPC. En caso de que la Apelación tenga relación con una Competición, el resultado de la decisión debe comunicarse al Comité Organizador de la Competición.

12.12.2. El Órgano de Apelación debe afirmar la decisión apelada o anular la decisión.

12.12.3. En su decisión por escrito, el Órgano de Apelación debe emitir una resolución que indique los motivos de su decisión, incluida la evidencia en la que se basa, y las medidas que se requieren

para encontrar una solución. Si se anula la decisión, el Órgano de Apelación debe especificar los errores de procedimiento cometidos.

12.12.4. La decisión del Órgano de Apelación es definitiva y no está sujeta a ninguna otra apelación.

12.13. Confidencialidad.

Todos los procedimientos de Apelación son confidenciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Resultan derogadas cuantas disposiciones o reglamentos de idéntico o inferior rango se contradigan con las especificaciones del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las clasificaciones llevadas a cabo al amparo de la anterior normativa permanecerán vigentes mientras no se lleve a cabo su revisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente reglamento deberá ser publicado de forma permanente en la web federativa y, además, deberá darse difusión de su contenido y aprobación a todos los estamentos federativos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Delegada de la FEDPC.

Anexo 1: Esquema Comité de Clasificación.

La posición del Comité de Clasificación se muestra en el siguiente esquema:

